

FRANQUEO
CONCEPTO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 100.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual, y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 5 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Relación que se cita.

Cueva de Agreda.—Miguel Calvo Marquina, en ignorado paradero.

Fuentes de Magaña.—José María Gomez Abad, en la República Argentina.

Huérteles.—Evaristo Martínez Martínez, en id. idem.

Muro de Agreda.—Ambrosio Borobia Ibañez, en id. id.

Idem.—Mariano A. Ruiz Rubio, en id. id.

San Andrés de San Pedro.—Ignacio Jimenez del Rio, en id. id.

Olvega.—Isidoro Calabia Ortiz, en id. id.

San Pedro Manrique.—Román Martínez Duarte, en id. id.

Idem.—Luis García Martínez, en id. id.

San Pedro Manrique.—Pedro Aragón Bacher, en la República Argentina.

Pozalmuro.—Eulogio Hernández Borobia, en id. id.

Trévago.—Hilario Aranda Córdova, en id. idem.

Idem.—Generoso Carrascosa Lázaro, en ignorado paradero.

Noviercas.—Máximo Marin Modrego, en id. idem.

Idem.—Antonio Jimenez Diez, en id. id.

Pozalmuro.—Mauricio C. Casado López, en Chile.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las reclamaciones y consultas elevadas á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, referentes unas á la tramitación de los expedientes de modificación de los Estatutos de Sindicatos agrícolas ya inscriptos en el Registro especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia, y relativas otras á si las certificaciones que se expiden de la inscripción de los Sindicatos agrícolas en los referidos Registros devengan derechos.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908, para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial, seguirán idéntico curso que el fijado por los artículos 1.º al 8.º del citado Reglamento:

Considerando que según el art. 6.º de la ley de Sindicatos, la constitución y modificación de estos organismos están exentas de los impuestos del Timbre, derechos reales y también de satisfacer los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1908, circular de la Dirección general de los Registros de 7 de Diciembre de 1914 y segunda disposición adicional de la vigente ley Hipotecaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los expedientes de modificación de Estatutos ó Reglamentos de los Sindicatos agrícolas, ya inscriptos en el Registro especial de los Gobiernos civiles, se tramiten en igual forma que los de constitución de dichos Sindicatos, y que los citados organismos están exentos del pago de honorarios por la expedición de certificaciones de su inscripción en los Registros especiales de los Gobiernos civiles.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920.—ORTUÑO.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, sobre revisión de precios á los contratistas de Obras públicas y la necesidad de aclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha tenido á bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de Marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

Primero. Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa á los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar á los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al pre-

Sección facultativa de Montes.—Anuncio.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 143, de fecha 28 de Noviembre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta, en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde de Agreda dará cuenta á esta Delegación de Hacienda del resultado de la subasta, tan pronto tenga lugar, y remitirá oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Soria á 3 de Mayo de 1920.—Guillermo Montis.

cio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con el cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

Segundo. A los fines de la disposición precedente se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 á 1921 se despachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, proponiendo en caso necesario las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

Tercero. El art. 5.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1916 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de Agosto de 1914 á Agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la

palabra *señalar* no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios á revisar cada mes antes del último día del mismo.

Cuarto. Si en expediente en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios estima el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 de Agosto de 1916 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril en 1920.—FERNÁNDEZ PRIDA.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

RELACION de los aprovechamientos maderables que han de ser objeto de subasta.

Término municipal.	Nombre del monte.	Número de árboles.	Volumen. — Metros cúbicos.	Especie.	Tasación — Pesetas.	Fecha de la subasta.			OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Hora.	
Agreda.....	Dehesa.....	4	2,652520	Chopo.....	66 35	17	Mayo.....	11	Los árboles proceden de derribo por los vientos y se hallan depositados en la Alcaldía de Agreda.

Logroño 29 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.
Anuncio.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 141, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1919 y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á segunda subasta en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde de Fuentelsaz dará cuenta á esta Delegación del resultado de aquella, y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo séptimo del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria 3 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Moratorias.—Circular.

Por virtud de ley de Presupuestos sancionada por las Cortes en 29 de Abril último, publicada el siguiente día en la *Gaceta de Madrid* número 121, se consigna en la primera de las disposiciones adicionales, que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y los declaren en el término de tres meses, á contar de la vigencia de esta ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, excepto en la parte que pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y agentes ejecutivos y á los investigadores ó denunciadores privados.

Transcurrido este plazo, además de las responsabilidades en que hubieran incurrido, se aplicarán los tipos más altos de liquidación que establezcan las leyes vigentes ó posteriores á las que regian cuando tuvo lugar el acto ó contrato que motivó la liquidación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las entidades y particulares á quienes pueda afectar dicha disposición, á la vez que excito el celo de los Sres. Alcaldes, para que dentro de su

RELACION de los montes en los cuales se ha de subastar el aprovechamiento de caza por cinco años forestales de 1919-1920 al 1923-1924, ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones citado.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Núm. de escopetas.	Tasación — Pesetas.	Fecha de la subasta		
					Día.	Mes.	Hora.
Fuentelsaz.....	Chaparral.....	Fuentelsaz.....	5	250	20	Mayo	11

Logroño 27 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

jurisdicción den la mayor publicidad á la pre-
sente circular, fijando los correspondientes
anuncios en los sitios de costumbre.

Soria 4 de Mayo de 1920.—El Delegado de
Hacienda, G. Montis.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Circular.

Dispuesto por la vigente ley Presupuestos
que las cuotas de las industrias comprendidas
en la 2.ª Sección de la tarifa 5.ª del vigente Re-
glamento, como asimismo las de patentes de
Médicos para el actual ejercicio económico de
1920 á 1921, se aumenten en un 50 por 100 sobre
las cuotas actuales, he dispuesto hacerlo pú-
blico por medio de la presente, para que en
cumplimiento á lo dispuesto en telegrama del
Excmo. Sr. Director general de Contribuciones,
llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de
los pueblos de esta provincia, á los efectos co-
rrespondientes.

Soria 3 de Mayo de 1920.—El Administra-
dor, Antonio Fillat.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

*Suministros hechos á las fuercas del Ejército y Guar-
dia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con asistencia del
Sr. Jefe administrativo militar, ha señalado los
siguientes precios á los artículos que á conti-
nuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 45
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 90
Id. de paja de 6 id.....	0 47
Litro de aceite.....	2 04
Id. de petróleo.....	2 26
Kilogramo de carbón.....	0 20
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para
que los Ayuntamientos tengan conocimiento de
los citados precios, y puedan cumplir por su
parte con lo que previene el Real decreto de 5
de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Abril de 1920.—El Vicepresiden-
te, José Morales.—P. A. de la C. P.—El Secre-
tario, José Cacho.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instruc-
ción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido
en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado
señalar el día 18 del actual y hora de las once
de su mañana, para que tenga lugar en la sala
audiencia de este Juzgado el sorteo de seis vo-
cales que, bajo mi presidencia y en concepto de
mayores contribuyentes, cuatro por territorial
y dos por industrial, han de formar parte de la
Junta de este partido para la constitución de
las listas de Jurados.

Dado en Agreda á tres de Mayo de mil no-
vecientos veinte.—Francisco Gaztelu.—Por su
mandado, Victoriano Monteseguro.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Ejercicio de 1920-21.

PRESUPUESTO especial de Corrección públi-
ca para el ejercicio de 1920-21, que la Junta
de representantes del partido judicial forma
con arreglo á lo prevenido en el Real decreto
de 11 de Marzo de 1886, para las atenciones
de la cárcel de partido, y cumpliendo lo dis-
puesto por el Real decreto de 19 de Enero de
1905 y Real orden de 14 y 31 de Agosto del
mismo año.

Presupuesto de ingresos.	Parciales.
CAPÍTULO I.—Existencia anterior.	Pts. Cts.
Artículo 1.º—Existencia que se cal- cula podrá dejar á su liquidación el presupuesto de 1919 20.....	3000
CAPÍTULO II.—Repartimiento.	
Artículo 1.º—Importe del reparti- miento que para cubrir el déficit se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial, sin perjuicio de lo que se prevenga en la ley ge- neral de Presupuestos del Estado que se vote para el año de 1920-21, en relación con el art. 5.º de la de 12 de Junio de 1911.....	24591 60
Total ingresos.....	27591 60

Presupuesto de gastos.	
CAPÍTULO I.—Personal al servicio de la cárcel.	
Artículo 1.º—Para pago á la Hacia- da pública de lo que se calcula po- drá importar la diferencia entre los haberés satisfechos por la misma al personal de la cárcel de partido, con arreglo á las plantillas aproba- das por las leyes generales del Es- tado y lo reintegrado por el parti- do con arreglo á las consignacio- nes aprobadas en el presupuesto es- pecial de Corrección pública, fija- das conforme á lo resuelto por la Dirección general de Prisiones de 8 Mayo de 1912 y en Real orden de 28 Junio de 1919 y resolución de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 30 de Julio siguien- te, al resolver el expediente promo- vido para que los aumentos de sueldos fuesen satisfechos por el Estado.....	6500
Art. 2.º—Para reintegro á la Hacia- da pública del importe de los ha- berés que en el ejercicio de este presupuesto satisfaga al Jefe, dos vigilantes y un Capellán designa- dos por la Dirección general de pri- siones como de cargo de los pue- blos del partido judicial y para los cuales hay que fijar una cantidad en este presupuesto, sirviendo de norma para señalar la consigna- ción los haberés fijados en las plan- tillas aprobadas por los Reales de- cretos de 17 de Octubre de 1919 y 27 de Noviembre siguiente, á los funcionarios que hoy están destina- dos al establecimiento y sin per- juicio de las rectificaciones nece- sarias.....	13500
Art. 3.º—Haber anual del Médico fo- rense y de la prisión preventiva se- gún lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.....	2000

Personal al servicio de la Junta.	
Artículo 1.º—Gratificación al Conta- dor del Ayuntamiento de la capi- tal por sus trabajos especiales au- xiliando á la Junta de partido en las operaciones de presupuestos, re- partos y cuotas.....	250

	Pesetas Cts.
Art. 2.º—Id. al Depositario del mismo Ayuntamiento, por la custodia de fondos que se recauden de este pre- supuesto especial.....	250
Art. 3.º—Id. al encargado del gabi- nete antropométrico por los servi- cios de esta índole que preste en la cárcel de partido.....	60
CAPÍTULO II.—Material.	
Artículo 1.º—Alumbrado.....	300
Art. 2.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario, gergones mantas, etc. etc.....	250
Art. 3.º—Material de escritorio.....	200
Art. 4.º—Lavado y planchado de ro- pas de la capilla y demás gastos de la misma.....	75
Art. 5.º—Limpieza, desinfectantes, etcétera.....	300
Art. 6.º—Medicinas para la enferme- ria, desinfectantes y material de autopsias.....	150
Art. 7.º—Suministro de agua.....	175
Art. 8.º—Calefacción para las depen- dencias del Juzgado de instrucción y oficinas de la cárcel.....	600
Art. 9.º—Bagajes para la conducción de presos.....	25
Art. 10.—Servicio de coche para las salidas que el Juzgado disponga...	500
Art. 11.—Al Sr. Juez de instrucción para casa-habitación.....	840
CAPÍTULO III.—Alimento de presos.	
Art. 1.º—Para socorros á los presos de la cárcel de partido á razón de ochenta y cinco céntimos de peseta para cada uno y una peseta pa- ra las que se encuentren lactando.	1500
CAPÍTULO IV.—Obras.	
Artículo 1.º—Para atender á las obras de conservación y reparación de la cárcel de partido y las dependen- cias del Juzgado de instrucción...	750
CAPÍTULO V.—Imprevistos.	
Artículo 1.º—Para atender á los gas- tos de esta índole que puedan ocu- rrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	388 60
Total gastos.....	27591 60

REPARTIMIENTO de 24.591'60 pesetas en-
tre la capital y pueblos de su partido judi-
cial, para cubrir el déficit del presupuesto
especial de corrección pública para el ejerci-
cio de 1920 á 21 formado con destino al soste-
nimiento de las atenciones de la cárcel, y que
se gira conforme á lo dispuesto por el Real
decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	REPARTIMIENTO	
	Total de las cuotas de contribución	Cuota anual de este reparto.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Abejar.....	4775 53	238 78
Abión.....	2922 40	146 12
Alameda.....	3362 60	168 13
Alconaba.....	4128 77	206 34
Aldealseñor.....	2949 29	147 46
Aldeala fuente.....	3760 68	188 03
Aldealices.....	1112 01	55 60
Aldehuela de Periañez...	2697 45	134 87
Aldehuela del Rincon....	811 45	40 57
Aldehuelas... ..	4410 32	220 52
Alind.....	4352 47	217 62
Almajano.....	3445 55	172 28
Almarail.....	1866 97	93 35
Almarza.....	5294 94	264 75
Almazul.....	5562 54	278 13
Almenar de Soria.....	8783 50	439 17
Aracón.....	2764 90	138 24

	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Arévalo.....	2549 24	127 46
Arguijo.....	1374 22	68 71
Ausejo de la Sierra.....	2825 67	141 28
Barriomartin.....	1408 70	70 44
Bliccos.....	1933 38	96 67
Buberos.....	4209 76	210 49
Buitrago.....	2111	105 55
Bretún.....	2930 58	146 53
Cabrejas del Campo.....	3433 38	171 67
Cabrejas del Pinar.....	4268 85	213 44
Calderuela.....	2353 65	117 68
Campanafón.....	774 77	38 74
Candilichera.....	5322 60	263 13
Canredondo de la Sierra.....	1321 60	66 08
Caravantes.....	3634 84	181 74
Carbonera de Frontes.....	1957 06	97 85
Carrascosa de la Sierra.....	1665 69	83 28
Castil de Tierra.....	2286 34	114 32
Castilfrío.....	2350 54	117 53
Cidones.....	3250 26	162 51
Cihuela.....	5686 71	284 33
Cirujales.....	2926 37	146 32
Cortos.....	1507 36	75 37
Covaleda.....	7119 01	355 95
Cubo de la Sierra.....	4995 56	249 78
Cubo de la Solana.....	6021 69	301 08
Cuesta.....	1727 05	86 35
Cuevas de Soria.....	2078 57	103 93
Chavaler.....	964 21	48 21
Deza.....	11725 56	586 28
Diustes.....	2321 70	116 08
Dombellas.....	2150 24	107 51
Duruelo.....	3055 98	152 80
Estepa de San Juan.....	1050	52 50
Fraguas (las).....	1895	94 75
Fuentecantos.....	2797 14	139 85
Fuenteleaz de Soria.....	3027 39	151 37
Fuenteleza.....	2291 58	114 58
Gallinero.....	5487 38	274 37
Garra.....	4367 35	218 38
Golmayo.....	1627 84	81 39
Gómara.....	13275 62	663 78
Herreros.....	2763 38	138 17
Hinojosa de la Sierra.....	3169 92	158 50
Ituero.....	2081 21	104 06
Ledesma de Soria.....	4201 73	210 09
Mazaterón.....	4123 41	206 17
Miñana.....	1946 81	97 34
Molinos de Duero.....	1872 29	93 61
Montenegro de Cameros.....	3941 46	197 07
Muedra.....	1572 27	78 61
Narros.....	2190 61	109 53
Navalcastellano.....	2010 59	100 53
Nomparedes.....	3074 46	153 72
Ocenilla.....	1745 16	87 26
Oteruelos.....	2120 88	106 04
Pedrajas.....	2203 10	110 16
Peñalcazar.....	2716 02	135 80
Peroniel.....	3911 26	195 56
Portelrubio.....	1373 06	68 65
Portillo de Soria.....	1505 84	75 29
Poveda.....	1937 88	96 89
Quintana Redonda.....	5035 90	251 80
Quiñonera.....	1910 02	95 50
Rábanos.....	3396 21	169 81
Rebollar.....	2067 19	103 36
Renieblas.....	4388 04	219 30
Reznos.....	3688 73	184 44
Rollamienta.....	1819 53	90 98
Royo.....	6254 17	312 71
Salduero.....	1163 36	58 17
San Andrés de Soria.....	2363 13	118 16
Santa Cruz de Yanguas.....	2105 92	105 30
Sauquillo de Alcazar.....	2311 47	115 57
Sauquillo de Boñices.....	3317 37	165 87
Soria.....	124282 47	6214 12
Sotillo del Rincon.....	3756 36	187 82
Tardajos de Duero.....	3998 98	199 95
Tardelcuende.....	4334 03	216 70
Tardesillas.....	1764 84	88 24
Tejado.....	5725 08	286 25
Tera.....	2153 94	107 70
Torrearevalo.....	2151 06	107 55
Torrubia de Soria.....	4415 32	220 77
Valdeavellano de Tera.....	5927 22	296 36
Vega y Leria.....	1441 43	72 07
Velilla de la Sierra.....	2613 82	132 19
Villabuena.....	3662 57	183 13
Villaciervos.....	4514 28	225 71
Ventosa de la Sierra.....	1289 38	64 47
Villar del Ala.....	1146 28	57 32

	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Villar de Maya.....	2261 34	113 07
Villar del Río.....	2524 92	126 25
Villares de Soria.....	3205 56	160 28
Villaseca de Arciel.....	2058 06	102 90
Villaverde del Monte.....	2375 85	118 79
Vinuesa.....	6870 47	343 52
Vizmanos.....	2114 32	105 72
Yanguas.....	3873 16	193 66
Total.....	491831 96	24581 60

El precedente reparto de veinticuatro mil quinientas noventa y una pesetas sesenta céntimos ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial al tipo de 5 por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución comunicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en 27 de Noviembre último.

Soria 26 de Febrero de 1920.—El Presidente de la Junta, Juan Brieva.

D. Felix Sanchez-Malo y Granados, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Soria y como tal de la Junta de pueblos de su partido judicial de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta del expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo, los antecedentes, presupuesto de Corrección pública y repartimiento girado en su consecuencia, fueron aprobados por la Junta de pueblos del partido judicial de Soria en sesión celebrada en 2.ª convocatoria el día 26 de Febrero último.

Y para que obre los efectos oportunos en el Gobierno civil de esta provincia y pueda obtener la aprobación necesaria, libro la presente que visa y sella el Sr. Presidente interino de la Junta de partido, en Soria a 4 de Marzo de 1920.—Felix Sanchez-Malo y Granados.—V.º B.º El Presidente de la Junta, Brieva.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 30 de Abril de 1920.—El Gobernador Tiburcio Martín Pich.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Sección de Soria.

Ha sido rescindido el contrato que venía rigiendo para el local ocupado por la Estación- Sección de Soria, por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, fecha 29 de Abril próximo pasado, y dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino á dichas oficinas, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo de cinco años prorrogables por la tácita por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres, si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo cuatro mil quinientas pesetas (4.500 pesetas) anuales, pagaderas por trimestres vencidos; el edificio debe ser céntrico, de buena orientación y dotado de locales con luz directa, suficientemente espaciosos y convenientemente distribuidos para la debida separación é independencia entre sala de aparatos, oficinas, sala de teléfonos, despacho del Jefe de la Sección, ta-

ller, locutorios telefónicos, sala de público, cuartos de ordenanzas y pilas, así como casas independientes para el Jefe de la Sección y Conserje.

Almacenes perfectamente capaces para postes de 10 á 12 metros, con garantía de seguridad é independencia, y fácilmente asequibles.

Las obras necesarias para dejar distribuido el local en la forma detallada en el plano que se acompañe y con las variaciones que la Dirección general hubiese creído necesarias para la mejor instalación de los servicios, será de la exclusiva cuenta del propietario.

La Dirección general podrá utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos ó telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de 30 días, á contar desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y deberán presentarse acompañados del plano de las fincas que ofrezcan.

Soria 1.º de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Manuel Carmona.

Ayuntamientos.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular y de familias acomodadas de este pueblo y su agregado Muñecas, distante dos kilómetros de buen camino.

La dotación de titular, es de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Además disfrutará de las familias acomodadas, 250 fanegas de trigo de buena clase, satisfechas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los que posean el título de Licenciado, y deseen solicitarlo, remitirán sus instancias debidamente reintegradas, á esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Santa María de las Hoyas 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Benito Modamio.

Anuncios particulares.

VENTA DE DOS CASAS.—De moderna construcción, en esta ciudad, sitas en la plaza de San Esteban, núm. 3, y calle Canalejas, número 71, que producen 5.250 y 2.280 pesetas respectivamente.

Dicha venta se verificará en subasta pública voluntaria en la Notaría de D. Felipe Villanueva y Peña, calle Canalejas, 25 y 27, principal, el día 27 del presente mes y hora de las once de su mañana, donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

ACOTAMIENTO — Anselmo Martín Carnero, vecino de Abejar, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos las fincas que posee en término de Calatañazor, de monte carrascal y las que aun no lo sean.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.